



## **DECRETO N° 151**

**VISTO** el Decreto N° 147, de fecha 20 de Marzo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Municipal, el cual reglamenta el D.N.U. N° 297, de fecha 19 de marzo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Art. 10 del D.N.U N° 297/2020 estipula que “...*los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias....*”

Que en virtud de ello, en nuestra ciudad se han dictado la Ordenanza N° 7.492 promulgada por Decreto 134/2020 y los decretos reglamentarios 138/2020 y el mencionado en el visto del presente instrumento, siempre teniendo como norte lo dispuesto a nivel nacional, y en el marco del Art. 9 inc. a) de la Carta Orgánica Municipal que establece que es competencia material del Estado Municipal gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común, como también el inc. g) del citado artículo, que marca como deber, atender la salubridad y la salud, este último derecho, declarado fundamental por el Art. 39° del mismo cuerpo legal.

Que todos los decretos dictados por el D.E.M, incluyendo el mencionado en los vistos, fueron sancionados en ejercicio de sus competencias, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes, la ubicación demográfica de nuestra localidad y la organización de la población ante este enemigo desconocido, que generó una grave situación epidemiológica a escala internacional y una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, que requiere adoptar medidas inmediatas para evitar la propagación del virus.



Que el Decreto N° 147/2020 dictado por este D.E.M dispone en su Art 5° “...el cierre de los comercios habilitados bajo los rubros *bar, resto, bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/ comidas para llevar, rotiserías*” y afines, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020...”

Que con posterioridad al dictado del D.N.U 297/2020, a través de la Decisión Administrativa 429/2020 se ha dispuesto ampliar las excepciones establecidas *prima facie* y autorizar, entre otras, a “...los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, quienes podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal...”.

Que pese al principio constitucional de prelación de una norma nacional respecto de una municipal este D.E.M, en el marco de lo estipulado en el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal que estipula que el Intendente Municipal tiene la facultad de “Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias”, consideró oportuno mantener la vigencia del mencionado Art. 5° del Decreto N° 147/2020 hasta tanto se hubiesen tomado todos los recaudos pertinentes para evitar la circulación del virus, mediante la capacitación a aquellas personas dedicadas al transporte de los alimentos y/o comidas para llevar.

Que, el Art. 7° del Decreto mencionado en el visto del presente instrumento estipula que “el servicio de *cadetería y/o delivery* estipulado en el Art. 6°, Inc. 19 del D.N.U. 297/2020, esto es el reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, será prestado únicamente por aquellos trabajadores del rubro que estén expresamente autorizados por el D.E.M., durante la fecha de vigencia del decreto antes citado”.

Que surge manifiesta la relación necesaria e indispensable existente entre los comercios habilitados bajo los rubros *bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías y cadetería*, en tanto y en cuanto los primeros sólo pueden funcionar a través de reparto domiciliario, al menos mientras dure el aislamiento preventivo



social y obligatorio dispuesto por el D.N.U N° 297/2020 y solicitando la correspondiente autorización para estar habilitados para la venta de comidas para llevar.

Que, en consecuencia, a los fines de darle operatividad al Art. 7° del Decreto N° 147/2020, y tomar todos los recaudos pertinentes para evitar la circulación del virus a través de las personas y/o los productos transportados, es necesario de darle una regulación concreta, respetando el espíritu de lo normado por el D.N.U. 297/2020, estableciendo un funcionamiento especial en el rubro *cadetería*, el cual será de aplicación durante la vigencia del mencionado decreto.

Que además de ello, es preciso estipular que aquel titular del local habilitado bajo los rubros de bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar y rotiserías, que pretendan abrir sus puertas para la venta de comidas utilizando el servicio de *cadetería*, deberán cumplir ciertos requisitos de forma previa, siempre a los fines de mitigar la propagación del COVID 19 y su impacto en el sistema sanitario.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1°.- ESTABLEZCASE** un funcionamiento especial en el rubro *cadetería*, el cual será de aplicación durante la vigencia del D.N.U. N° 297/2020, el que se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan.

**Art.2°.- HAGASE SABER** que el servicio de *cadetería* deberá ser utilizado únicamente para el traslado de aquellos productos permitidos, en los comercios expresamente habilitados y dentro de los horarios de funcionamiento de cada uno de ellos, conforme la normativa vigente.



**Art.3º.- DISPONGASE** que el servicio de *cadetería* será prestado únicamente por aquellos cadetes que se encuentran enumerados en el Anexo I, el cual se agrega al presente formando parte integrante del mismo.

**Art.4º.- FACULTASE** a la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, a ampliar mediante Resolución fundada el ANEXO I mencionado en el Art. 3º, con un tope máximo que no podrá superar los ciento veinte (120) cadetes autorizados.

**Art.5º.- ESTABLEZCASE** que los cadetes autorizados en el Anexo I deberán acreditar haber asistido a la capacitación brindada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en materia de infectología e higiene, de acuerdo a lo sugerido por la O.M.S., en el marco de la pandemia declarada por el COVID 19, en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la entrada de vigencia del presente.

**Art.6º.- DISPONGASE** que los cadetes autorizados deberán prestar el servicio exhibiendo obligatoriamente en su casco el sticker otorgado por el D.E.M., en el cual deberá constar su número de Documento Nacional de Identidad y el dominio del moto vehículo utilizado.

**Art.7º.- ESTIPULESE** un precio mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50,00) y un precio máximo de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00), por cada servicio realizado por el cadete.

**Art.8º.- DISPONGASE** que previo a la contratación del servicio, el cadete deberá necesariamente informar al usuario el costo total del mismo, no pudiendo ser modificado con posterioridad bajo ninguna circunstancia.

**Art.9º.- ESTIPULESE** que cualquier irregularidad detectada en la prestación del servicio por parte del cadete, ya sea en cuanto al precio, productos trasladados y/o la falta de acreditación de la capacitación mencionada en el Art. 5º del presente instrumento, será sancionado con la revocación automática de la autorización respectiva, la consecuente



imposibilidad de prestar el servicio y la retención del moto vehículo en caso de corresponder.

**Art 10°.- DEROGASE** el Art. 5° del Decreto N° 147, de fecha 20 de Marzo de 2020, por los motivos expresados en los considerandos del presente instrumento.

**Art 11°.- AUTORIZASE** la apertura de locales habilitados bajos los rubros bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías, en el horario de 18 hs. a 24 hs. con la siguiente modalidad de 18 hs. a 20 hs. para elaboración, de 20 hs. hasta las 23 hs. para enviar pedidos y de 23 hs. a 24 hs. para limpieza del local, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo el solicitante presentar ante la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Villa María en forma previa a la apertura, declaración jurada suscripta por el titular del comercio y por el Responsable Técnico en Alimentos, con un protocolo de salubridad y medidas con las que llevaran adelante las labores de protección del personal y de higiene de todos los elementos que utilice, obteniendo así el certificado para poder realizar la actividad. En caso de que no cumpla con dicha disposición el local será clausurado.

**Art. 12°.- PROHIBASE** a los comercios mencionados en el artículo precedente la atención al público en el local, siendo solo permitida la venta de comidas para llevar y para ser transportada por cadetes propios o ajenos ambos debiendo estar autorizados por el Municipio.

**Art.13°.- DISPONGASE** que en caso de que el reparto domiciliario se efectúe por cadetes propios deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 5° y 6° del presente instrumento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 9° del presente – para el cadete- y las Ordenanzas N° 7492 y 7493 –para el comercio-.

**Art. 14°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.



**Art. 15°.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir de las cero horas del día 01 de Abril de 2020.

**Art. 16°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA, 30 DE MARZO DE 2020.-**